

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

RESULTANDO

- I Mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2006, el Consejo General aprobó la expedición del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 9 extraordinario, de fecha 8 de enero de 2007; reglamento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
El citado Reglamento fue expedido con base en el entonces vigente Código Número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que entró en vigor el 10 de octubre del año 2006.
- II En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el día 22 de diciembre de 2008 en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 421 extraordinario, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III Para los efectos de este acuerdo este mismo ordenamiento establece en el numeral 142, la integración actual de las Comisiones del Consejo General con el carácter de Permanentes en los términos siguientes: I.- Prerrogativas y Partidos Políticos; II. Organización y Capacitación Electoral; III. Administración; y IV. Servicio Profesional Electoral. En ese mismo sentido, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en su artículo 6 reproduce las Comisiones citadas anteriormente.
- IV Por acuerdo de fecha 1 de abril de 2009 el Consejo General de este organismo electoral integró las siguientes Comisiones Permanentes: I.- Prerrogativas y Partidos Políticos; II. Organización y Capacitación Electoral;

III. Administración; y IV. Servicio Profesional Electoral. En el mismo acto circunscribió la integración de las mismas a un plazo de 2 años, en términos de lo que dispone el artículo 10 del Reglamento en cita, el cual señala que los Consejeros integrantes de las Comisiones del Consejo durarán en su encargo 2 años, pudiendo ser designados para otro periodo.

- V** Que el 31 de marzo de 2011 se cumplió el período de dos años para el cual fueron designados los integrantes de las comisiones permanentes del Consejo General, por lo que a fin de no detener el desarrollo de las funciones que otorga el Código Electoral a las Comisiones Permanentes y de aquellas que realizan en apoyo de este órgano colegiado, en sesión celebrada en fecha 14 de julio de 2011, los miembros de este órgano máximo de dirección analizaron el anteproyecto de acuerdo correspondiente a fin de integrar las siguientes Comisiones Permanentes: I.- Prerrogativas y Partidos Políticos; II. Organización y Capacitación Electoral; III. Administración; y IV. Servicio Profesional Electoral. De igual forma dicho proyecto propone la integración de dichas Comisiones de manera rotativa por los Partidos Políticos acreditados ante este órgano colegiado, en períodos mensuales y bajo el orden que resultó del sorteo efectuado en la sesión citada. De la deliberación del proyecto de acuerdo, este Consejo al respecto, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, se rige bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV, incisos

b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2 Que el artículo 67 fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado establece que el Instituto Electoral Veracruzano, cuenta con las atribuciones siguientes, mismas que realiza a través de sus Comisiones:

“b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley. El Instituto podrá convenir con el Instituto Federal electoral la organización del proceso electoral en los términos que establezca la ley”

- 3 Que en este mismo sentido el artículo 111 del Código Electoral número 307 vigente en el Estado establece que este organismo electoral como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Realizar y promover actividades relativas a la educación y capacitación cívica;
II. Realizar estudios sobre la geografía electoral;
III. Vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas;
IV. Solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores;
V. Ordenar la impresión de los materiales electorales;
VI. Preparar la jornada electoral;
VII. Realizar los cómputos, en los términos que señala este Código;
VIII. Emitir la declaración de validez y otorgar las constancias en las elecciones de diputados y Ayuntamientos;
IX. Vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a los observadores electorales;

- X. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la realización y publicación de encuestas con fines electorales;*
- XI. *Organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular;*
- XII. *Celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales;*
- XIII. *Solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para el cumplimiento de la función de realizar los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo; y*
- XIV. *Las demás que señale este Código y leyes relativas.”*

- 4 Que además de las atribuciones señaladas en los considerandos anteriores, el Instituto Electoral Veracruzano lleva a cabo actividades específicas contenidas en el Programa Operativo Anual, mismas que quedaron establecidas en forma definitiva en fecha 26 de enero del actual, mediante la aprobación del *acuerdo para la redistribución por concepto de gasto del presupuesto del Instituto Electoral Veracruzano en el ejercicio fiscal 2011, y se modifica el Programa Operativo Anual*, las cuales desarrollan las áreas de este organismo electoral y que impactan en las actividades de las Comisiones del Consejo General.
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; e integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracciones I y VII; 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y VII del Código Electoral citado.

- 6** Que el artículo 121 fracciones II, III y V del ordenamiento electoral local, establece que los Consejeros Electorales del Consejo General, cuentan con las atribuciones de votar en las sesiones de las Comisiones donde participen; integrar las Comisiones en las que se les designe; y participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones.
- 7** Que en términos del artículo 2 del Código Electoral del Estado, se realiza una interpretación sistemática de los dispositivos 119 fracción VII, 127 párrafo segundo y 144 párrafos primero y segundo de la legislación electoral local, de la cual se desprende la fundamentación jurídica para que los Directores Ejecutivos puedan actuar como Secretarios Técnicos de las Comisiones Permanentes, en virtud de que no resulta incompatible con sus funciones y que además de que por disposición legal pueden integrar las Comisiones de carácter temporal o especial que por el ámbito de competencia les correspondan. Asimismo el actual artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, vigente aún, señala de manera general que las Comisiones, sin hacer distinción entre Permanentes, Temporales o Especiales, deben estar integradas con un Secretario Técnico. En ese tenor, y habiendo igualdad de razón se considera procedente la integración de los Directores Ejecutivos como Secretarios Técnicos de las Comisiones Permanentes.
- 8** Que el párrafo segundo del artículo 143 del Código Electoral en comento, determina que las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código en mención y el órgano superior de dirección les asigne.

9 Que el párrafo primero del numeral 144 del ordenamiento electoral local, señala que las Comisiones del Consejo General estarán integradas en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral, quienes durarán en su encargo dos años, pudiendo ser nombrados para otro período de igual temporalidad. En ese sentido, los artículos 9 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, disponen al respecto lo siguiente:

- a) Las Comisiones del Consejo se integrarán por tres Consejeros e igual número de Representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Técnico y estarán presididas por un Consejero Electoral que el Consejo General designe;
- b) La participación de los Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones del Consejo podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde;
- c) Los Consejeros integrantes de las Comisiones del Consejo durarán en su encargo dos años, pudiendo ser designados para otro periodo.

10 Que por disposición del artículo 142 de la legislación electoral vigente, las Comisiones Permanentes del Consejo General son las siguientes:

I.	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
II.	Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
III.	Comisión de Administración.
IV.	Comisión del Servicio Profesional Electoral.

11 Que de conformidad con los dispositivos 145, 146, 147 y 148 del Código Electoral las atribuciones de las Comisiones Permanentes son las siguientes:

“Artículo 145. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y evaluar los expedientes, así como presentar al Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las*

- organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos y asociaciones políticas estatales;*
- II. Presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de las organizaciones políticas;*
 - III. Apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas;*
 - IV. Proponer al Consejo General la investigación de presuntas irregularidades en que hayan incurrido las organizaciones políticas, para el desahogo del procedimiento establecido en los artículos 327, 328, 329 y 330 de este Código, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda;*
 - V. Analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gasto de campaña; y*
 - VI. Las demás que expresamente le confiera este Código.*

Artículo 146. La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones al anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, que elabore la Dirección Ejecutiva Administrativa, a más tardar el día quince de septiembre del año que corresponda;*
- II. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones al proyecto de Manual de Organización y los demás instrumentos administrativos que se requieran para consolidar y optimizar la estructura y funcionamiento de los órganos del Instituto, que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración, para su presentación al Consejo General; y*
- III. Las demás que expresamente le confiera este Código.*

Artículo 147. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar los programas de educación cívica y capacitación electoral;*
- II. Supervisar los programas y acciones de difusión y capacitación para orientar a los ciudadanos y a las organizaciones políticas, respecto al ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales;*
- III. Supervisar los programas de capacitación electoral en los procesos de participación ciudadana, como plebiscito y referendo;*
- IV. Supervisar y validar la capacitación a los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales;*
- V. Supervisar la capacitación electoral a los órganos desconcentrados;*
- VI. Supervisar la capacitación electoral que se otorgue a los ciudadanos insaculados y a los funcionarios de las mesas directivas de casilla;*
- VII. Analizar y evaluar los diseños y formatos de la documentación y material electoral, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las observaciones correspondientes;*
- VIII. Analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan*

- integrar los Consejos Distritales y Municipales, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos de la fracción XVIII del artículo 119 de este Código;*
- IX. Participar en la elaboración del anteproyecto de la división del Estado en distritos electorales, en los términos que señala la fracción V del Artículo 119 de este Código;*
 - X. Elaborar, en su caso, el anteproyecto del número de ediles que integrarán los Ayuntamientos del Estado, con base en el último censo general de población, el cual será presentado al Consejo General del Instituto, para su revisión técnica y posterior envío al Congreso del Estado; y*
 - XI. Las demás que expresamente le confiera este Código.*

Artículo 148. La Comisión del Servicio Profesional, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral.*
- II. Supervisar el cumplimiento de los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;*
- III. Revisar y realizar observaciones a las modificaciones que se propongan al Estatuto del Servicio Profesional Electoral, antes de que sean enviadas al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación;*
- IV. Proponer al Consejo General los procedimientos administrativos en materia del Servicio Profesional Electoral, que elaboren las direcciones ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral; y*
- V. Las demás que expresamente le confiera este Código.”*

- 12** Que no obstante lo anterior, en términos del párrafo segundo del numeral 143 del Código Electoral vigente, otras atribuciones de estas Comisiones se podrán derivar de aquellas que la ley electoral actual y el Consejo General les asignen.
- 13** Que en apego a lo que señalan los artículos 9 párrafo segundo y 11 párrafo segundo del Reglamento de Comisiones del Consejo General y a efecto de garantizar los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este organismo electoral, en lo que respecta a la integración de las Comisiones del Consejo General, éstas se conformaron en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos.

Como ya se señaló, en el caso de los Partidos Políticos se determinó que su participación fuera de manera rotativa, mediante sorteo celebrado en sesión de de fecha 14 de julio de 2011, quedando su integración de la siguiente forma:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Presidente: Consejera Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Consejeros Integrantes: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PAN CONVERGENCIA PANAL	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PVEM	PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PT
2011		
JULIO OCTUBRE	AGOSTO NOVIEMBRE	SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2012		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2013		
ENERO ABRIL	FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

Presidente: Consejera Presidenta Carolina Viveros García.

Consejeros Integrantes: Ángeles Blanca Castaneyra Chávez y Alfonso Ayala Sánchez.

Secretarios Técnicos: Directores Ejecutivos de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PRI PANAL	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD CONVERGENCIA	PARTIDOS POLÍTICOS: PT PVEM
2011		
JULIO OCTUBRE	AGOSTO NOVIEMBRE	SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2012		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2013		
ENERO ABRIL	FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Presidente: Consejero Electoral Víctor Gerónimo Borges Caamal.

Consejeros Integrantes: Carolina Viveros García y Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Administración.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PRD PVEM	PARTIDOS POLÍTICOS: CONVERGENCIA PANAL	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PT
2011		
JULIO OCTUBRE	AGOSTO NOVIEMBRE	SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2012		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2013		
ENERO ABRIL	FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

Presidente: Consejero Electoral Jacobo Alejandro Domínguez Gudini.

Consejeros Integrantes: Carolina Viveros García y Alfonso Ayala Sánchez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PRI PANAL	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD CONVERGENCIA	PARTIDOS POLÍTICOS: PT PVEM
2011		
JULIO OCTUBRE	AGOSTO NOVIEMBRE	SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2012		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2013		
ENERO ABRIL	FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO

- 14** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, los integrantes del Consejo General podrán asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que no pertenezcan, con excepción de aquellas que estén integradas exclusivamente por Consejeros.
- 15** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia

de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 110 párrafo primero, 111, 112 fracciones I, III y VII, 113 párrafo primero, 119 fracción XLIV, 121 fracciones I, III y V, 127 párrafo segundo, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y Séptimo Transitorio del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 párrafo segundo, 10, 11 párrafos segundo y tercero del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y demás relativos y aplicables; el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y VII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General, de conformidad con lo establecido en el considerando 13.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de julio del año dos mil once.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES